

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, SUSCRITO EN MONTEVIDEO EL 04 DE AGOSTO DE 2025.

Santiago, 03 de julio de 2026

M E N S A J E N° 087-374/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre entre los Gobiernos de la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 04 de agosto de 2025.

I. ANTECEDENTES

El Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) –suscrito en Montevideo el 01 de enero de 1990, adoptado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, instrumento que creó la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI– considera al transporte internacional, tanto de cargas como de pasajeros, como un servicio de interés público fundamental para la integración.



Ello implica la adopción de normas especiales para la habilitación de las empresas de transporte, la utilización de documentos reconocidos por todos los países signatarios, la certeza en cuanto a las exigencias que se aplican a los medios de transporte en cada territorio nacional, incluyendo los requisitos técnicos y estándares a las empresas habilitadas por los países signatarios, entre otras materias.

Dicho Acuerdo se aplica tanto en transporte directo de un país signatario a otro, como en tránsito hacia un tercer país.

En el año 1994, los países signatarios adoptaron un Primer Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones, que no fue ratificado por nuestro país. El referido Primer Protocolo tuvo por propósito regular que el transporte fuese realizado por empresas que mantuviesen un debido comportamiento, estableciendo infracciones y sanciones, de alta exigencia y monto. Se esperaba, en ese entonces, que dicho Protocolo constituyera un medio apropiado para incentivar prácticas adecuadas en el transporte internacional. Sin embargo, los países signatarios advirtieron que la clasificación de las infracciones y el monto de las multas, no guardaban proporción con la naturaleza de las situaciones que se daban en la realidad, evidenciándose resultados que significaban gravámenes que, en algunos casos, llegaban a significar la pérdida del vehículo o la imposibilidad de continuar con su actividad.

En consideración a esas razones, en el año 2004 las partes signatarias estudiaron mejoras al texto, las que resultaron en un nuevo instrumento que se numeró como "Segundo Protocolo Adicional". Este texto, fue suscrito el 16 de febrero de 2005 en Montevideo, y cuenta con 14 Artículos estructurados en torno a 4 Capítulos. En ellos, se clasificaron las infracciones



conforme al nivel de gravedad de las mismas, considerando causales específicas diferenciadas para el transporte de cargas y el de pasajeros; se rebajaron los montos de las multas por un valor más adecuado a la realidad económica de dicha actividad en los países miembros; y se definieron las causales que califican como infracciones gravísimas, graves, medias y leves, así como las consecuencias de la reiteración de una infracción. Las multas fueron establecidas en dólares de los Estados Unidos de América, como una forma de mantener cierta equivalencia y reajuste entre los países y a lo largo del tiempo de aplicación. El Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre fue promulgado por Decreto Supremo N° 155 de 29 de septiembre de 2009, publicado en el diario oficial de 18 de noviembre de 2009.

Sin embargo, el devenir económico de la región ha implicado que los montos fijados en el año 2004, hoy en día se han vuelto gravosos y en el caso de las multas más altas, su imposición incluso puede llegar a impedir que una empresa continúe con su actividad económica. Por ello, los Gobiernos de la República de Chile, la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, acordaron rebajar el monto de las multas establecido en el Artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional. Este acuerdo se formalizó como un nuevo Protocolo al ATIT numerado como Sexto Protocolo Adicional.

Atendido este nuevo texto internacional, surge la necesidad de protocolizar ante la ALADI, las modificaciones mencionadas, las que fueron acordadas en la XXIV Reunión de la Comisión de Seguimiento de Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del artículo 16), celebrada entre los días 26 y 28 de septiembre de 2023.



II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Sexto Protocolo Adicional al ATIT fue suscrito el 04 de agosto de 2025, en Montevideo, y comprende 3 Artículos.

El Sexto Protocolo Adicional modifica el monto de las multas a que se refiere al artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional por montos de multas con un valor más adecuado a la realidad económica de dicha actividad, reduciendo en un 50% el monto de las infracciones gravísimas, graves, medias y leves, manteniéndose la fijación en dólares de los Estados Unidos de América.

1. Artículo 1. Modifica el monto de las multas

El Artículo 1, modifica el monto de las multas a que se refiere el Artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los siguientes términos:

Leve: Multa de USD 100.-
Media: Multa de USD 500.-
Grave: Multa de USD 1.000.-
Gravísima: Multa de USD 2.000.-

2. Artículo 2. Entrada en Vigor

El Artículo 2, se refiere a la entrada en vigor del Sexto Protocolo Adicional, en el cual se indica que será 60 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la notificación de todas las partes signatarias, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.



3. Artículo 3. Depósito del Acuerdo

Por último, el Artículo 3, establece que la Secretaría General de la ALADI será depositaria del Sexto Protocolo Adicional, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

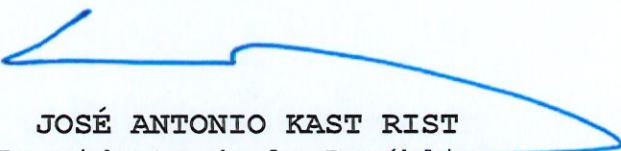
En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"Artículo único.- Apruébase el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre entre los gobiernos de la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo, el 04 de agosto de 2025."



Dios guarde a V.E.,



JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República



PATRICIO TORRES ESPINOSA
Ministro de Relaciones Exteriores (S)



LOUIS DE GRANGE CONCHA
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones





ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma que fueran depositados oportunamente en la Secretaría General de la ALADI,

VISTO.- El Acta de la XXIV Reunión de la Comisión de Seguimiento de Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16), celebrada entre los días 26 y 28 de septiembre de 2023,

CONSIDERANDO.- La necesidad de protocolizar en la ALADI las modificaciones al Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo que en materia de monto de las multas se acordaron en la citada Reunión, para su formalización en un instrumento jurídico vinculante,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Modificar el monto de las multas a que se refiere el Artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los siguientes términos:

Leve: USD 100.-
Media: USD 500.-
Grave: USD 1.000.-
Gravísima: USD 2.000.-

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la notificación de todas las Partes Signatarias, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

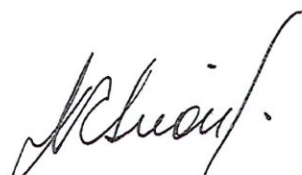
Artículo 3°.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.



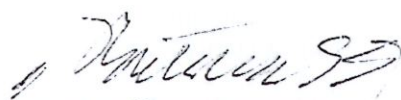


EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

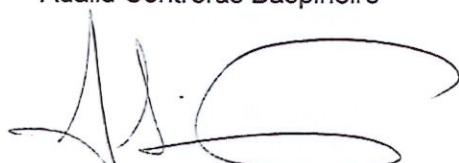
Por el Gobierno de la República Argentina:


Alan Claudio Beraud

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:


Adalid Contreras Baspineiro

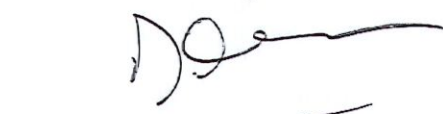
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


Antonio José Ferreira Simões

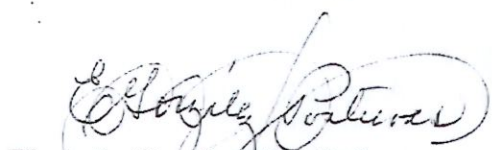
Por el Gobierno de la República de Chile:


Patricio Morales Fernández

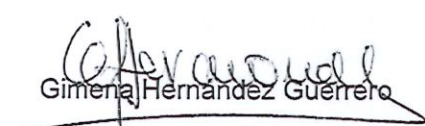
Por el Gobierno de la República del Paraguay:


Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República del Perú:


Elizabeth Alice González Porturas

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Gimena Hernández Guerrero

04 AGO. 2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Luciana Ojeda



CONFORME CON SU ORIGINAL



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

CLAUDIO TRONCOSO REPETTO
Director General de Asuntos Jurídicos

Santiago, 7 de enero de 2026.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 144GG

I.F. N°144 /01.07.2026

Informe Financiero

Proyecto de acuerdo que aprueba el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, suscrito en Montevideo el 04 de agosto de 2025

Mensaje N°087-374

I. Antecedentes

El presente proyecto de acuerdo aprueba el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre entre los Gobiernos de la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 04 de agosto de 2025.

El Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre regula el transporte internacional terrestre de cargas y pasajeros entre los países signatarios, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), estableciendo normas comunes para la habilitación de empresas de transporte, la utilización de documentos reconocidos por los países signatarios y las exigencias aplicables a los medios de transporte en cada territorio nacional.

El segundo Protocolo Adicional al ATIT, suscrito el 16 de febrero de 2005 en Montevideo y promulgado en Chile mediante Decreto Supremo N° 155 de 29 de septiembre de 2009, clasificó las infracciones según su gravedad y estableció los montos de las multas en dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, la evolución económica de la región ha implicado que dichos montos se han vuelto gravosos para las empresas de transporte, lo que motivó que los países signatarios acordaran su reducción mediante el Sexto Protocolo Adicional.

Mediante el Sexto Protocolo Adicional se modifica el monto de las multas a que se refiere el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, reduciendo en un 50% el monto de las sanciones aplicables a las infracciones gravísimas, graves, medias y leves, manteniéndose su fijación en dólares de los Estados Unidos de América. En particular, el Protocolo establece los siguientes montos de multa:

a. Infracciones leves: USD 100.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 144GG

I.F. N°144 /01.07.2026

- b. Infracciones medias: USD 500.
- c. Infracciones graves: USD 1.000.
- d. Infracciones gravísimas: USD 2.000.

Asimismo, se regula la entrada en vigor del Protocolo, la que se producirá 60 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la notificación del cumplimiento de las disposiciones legales internas necesarias para su puesta en vigor. Adicionalmente, se establece que la Secretaría General de la ALADI será depositaria del Protocolo.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa del proyecto de acuerdo, y considerando que su contenido consiste en aprobar el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, mediante el cual se reducen los montos de las multas aplicables a las infracciones previstas en el Segundo Protocolo Adicional, sin crear nuevos órganos, programas, beneficios pecuniarios, transferencias ni obligaciones de financiamiento fiscal, **su aprobación no irrogará un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, suscrito en Montevideo el 04 de agosto de 2025.
- Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre.
- Informe Ejecutivo Financiero "Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre entre los Gobiernos de la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay".





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 144GG

I.F. N°144 /01.07.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

